

	REGLAMENTO		
	Versión: 03	Código: REG0019	Página 1 de 12
	Conducta y Convivencia Estudiantil		

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL PROVISORIO

RESOLUCIÓN N°	
421	/24

**REFERENCIA: REGLAMENTO
DE CONDUCTA Y CONVIVENCIA
ESTUDIANTIL.**

Montevideo, 27 de agosto de 2024

VISTO: la propuesta de la Dirección de Educación de actualizar el Reglamento de Conducta y Convivencia Estudiantil vigente.

RESULTANDO:

I) que de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional, UTEC se compromete fuertemente en la protección de los Derechos Humanos y con la calidad educativa, lo que determina la creación de instancias institucionales basadas en el diálogo y la participación para la búsqueda de soluciones, en beneficio de lograr comportamientos adecuados para la convivencia saludable y respetuosa en un clima constructivo y democrático.

CONSIDERANDO:

I) Que la Ley de creación de UTEC N° 19.043 y sus modificativas, definen las atribuciones al Consejo Directivo Central provisorio respecto de “establecer la orientación general de la UTEC” (Art. 16 literal A) y “dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos” (Art. 16 literal H);

II) Que en la etapa fundacional de UTEC, se aprobó el Reglamento de Convivencia Estudiantil de naturaleza provisorio, versión que fuera actualizada como Reglamento de Conducta y Convivencia Estudiantil en diciembre de 2018; en el sentido de establecer los procedimientos para llevar a cabo ante posibles faltas en el ámbito de la Universidad, así como sus respectivas sanciones;



III) Que, dado el tiempo transcurrido y la experiencia acumuladas durante estos años en lo que refiere a la convivencia estudiantil y a la resolución de conflictos que pudieran darse en este ámbito, se entiende necesario ajustar nuevamente la referida normativa.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA RESUELVE:**

1º. Aprobar el nuevo Reglamento de Conducta y Convivencia Estudiantil, que se adjunta a la presente y la integra.

2º. Comuníquese, notifíquese y, cumplido, archívese.

DocuSigned by:

3616680A4368455...
Andrés D. Gil
Consejero
Universidad Tecnológica

DocuSigned by:

B12B3FE1158A46B...
Graciela Do Mato
Consejera
Universidad Tecnológica

DocuSigned by:

5D779240B0CB4EE...
Rodolfo Silveira
Consejero
Universidad Tecnológica

REGLAMENTO DE CONDUCTA Y CONVIVENCIA ESTUDIANTIL

TÍTULO I Normas Generales

1° (Objeto) El presente Reglamento regula la responsabilidad disciplinaria y académica del estudiantado de UTEC, incluyendo las carreras que tengan retiro e internado de los mismos (tanto para los casos en que el internado o pernocte fuere total o parcial en la semana), las sanciones que conllevan su infracción y los procedimientos para su aplicación, con la finalidad de resguardar la adecuada convivencia al interior de la comunidad universitaria, la integridad de sus miembros y el normal desarrollo de las actividades académicas.

El mismo se complementa en todos los casos con el cumplimiento de las normas o pautas de conducta obligatorias del lugar en que se desarrolle la actividad académica y/o el internado total o parcial de estudiantes.

Sin perjuicio de lo anterior, también serán de aplicación las normas vigentes específicas y regulatorias de otras situaciones; por ejemplo, el Protocolo de Actuación ante Casos de Acoso y Discriminación.

2° (Calidad del estudiante) A los efectos de este Reglamento, se entiende que tienen la calidad de estudiante todas las personas comprendidas en el Reglamento General de Estudios, cualquiera sea su calidad.

3° (Ámbito de aplicación) Se aplicará a estudiantes que intervengan en cualquier situación, dentro y/o fuera de las sedes de la Universidad, pero que tengan o puedan tener relación con la misma, así como a estudiantes que actúen en su representación.

Será aplicable también a quienes se hubieran presentado como postulantes a ingresar a cualquiera de las carreras o cursos que desarrolle UTEC y a estudiantes que participen en situaciones de pasantías, intercambios o prácticas profesionales y/o toda actividad desarrollada fuera de la UTEC, pero en calidad de miembro o integrante de UTEC.

4° (Responsabilidad disciplinaria y académica) La responsabilidad disciplinaria y académica de los y las estudiantes será de acuerdo a las disposiciones, sanciones y procedimientos establecidos en este Reglamento, quedando garantizadas las prerrogativas del debido proceso.

5° (Obligación de denunciar) Cualquier integrante de UTEC que tome conocimiento de un hecho o situación que infrinja las pautas de este Reglamento, deberá informar inmediatamente a su superior inmediato, para que se proceda a la aplicación del procedimiento que se establezca en el presente.

TÍTULO II Derechos y deberes del estudiantado

6° (Derechos del estudiantado) Son derechos de los y las estudiantes de UTEC:

- A) recibir los servicios docentes ofrecidos por UTEC;

- B) participar en las actividades de divulgación y promoción científicas, culturales, artísticas o deportivas que organice UTECH;
- C) dirigirse a las autoridades en términos respetuosos y obtener una respuesta dentro de plazos razonables;
- D) participar dentro de la Universidad en organizaciones y actividades estudiantiles, dentro del orden y el respeto que la Universidad exige, así como de mantener el cuidado de todas sus instalaciones y equipamiento;
- E) ser respetado en sus valores, creencias y principios;
- F) solicitar mediante los trámites definidos por la universidad: la obtención de reválidas y pases así como el respectivo título, una vez finalizada la carrera;
- G) recibir los apoyos, orientación y/o tutorías personales, profesionales y académicas en función de la situación que las habilite.

7° (Obligaciones del estudiantado) Es deber de cada estudiante de la Universidad:

- A) respetar a los y las integrantes de UTECH y a quienes allí desarrollan tareas de cualquier tipo, contribuyendo activamente a fortalecer la convivencia saludable;
- B) respetar el orden y la disciplina necesarios para el normal desarrollo de toda actividad de la Universidad, aportando proactivamente a consolidar un entorno académico favorecedor de los aprendizajes;
- C) colaborar en el cuidado y preservación del patrimonio material y tecnológico de la comunidad educativa;
- D) respetar y promover la política de privacidad y resguardo de la identidad personal de todos los miembros de la Universidad en los medios informáticos de la misma y en las redes sociales;
- E) contribuir al prestigio y desarrollo de la Universidad;
- F) mantener durante todo el desarrollo de su vida académica una conducta ética;
- G) respetar y cumplir toda la normativa de UTECH;
- H) respetar las leyes N° 9.739 y 17.616 referidas a los derechos de autor, sosteniendo una conducta académica acorde a sus principios.

TÍTULO III

Capítulo I

Participación estudiantil

8° (Participación estudiantil) Se entiende por participación estudiantil a la contribución al quehacer universitario que el estudiantado de UTECH puede realizar a través de las instancias y mecanismos reconocidos en el Proyecto Educativo y en la normativa de UTECH.

9° (Organización y autonomía) Los y las estudiantes podrán organizarse libremente para nombrar a quienes los representen y para participar en las instancias que correspondan. Tendrán autonomía para establecer los estatutos de su organización y nombrar a sus delegados.

10° Derogado.

Capítulo II

Calidad de la vida universitaria



11° (Calidad de vida) A los efectos de este Reglamento se entiende por calidad de vida universitaria al grado de satisfacción de los y las estudiantes respecto al conjunto de condiciones generales que ofrece la Universidad para el desarrollo integral de su propuesta.

12° (Instancias para la calidad de vida) Se establecen como instancias para la promoción de la calidad de vida universitaria las siguientes:

- A) ayudas asistenciales en general de acuerdo a las posibilidades de la universidad;
- B) prevención de conductas de riesgo;
- C) disponer de las condiciones necesarias para evitar situaciones de inequidad;
- D) apoyo a actividades de esparcimiento estudiantil;
- E) formación humana y proyecto de vida.

13° (Bienestar estudiantil) En todo momento los y las estudiantes podrán aportar ideas respecto a actividades, planes y sugerencias relativas a la mejora de la calidad de vida universitaria y al bienestar estudiantil, tales como el deporte y/o otras actividades de interés para los estudiantes.

El receptor primario de dichas propuestas será la Dirección del ITR, quien será responsable de reglamentar y de llevar a cabo el procedimiento correspondiente para dar trámite a estas propuestas que reciba.

Capítulo III

Internado estudiantil universitario

14° (Ámbito de aplicación) El internado estudiantil funcionará en aquellos espacios universitarios que requieran una carga de trabajo completa en el ámbito que se desarrolla la Carrera.

15° (Normativa aplicable) Además de las disposiciones del presente Reglamento, serán aplicables las normas vigentes en el propio internado cuando el mismo se comparta con otra institución.

TÍTULO IV

Capítulo I

Faltas disciplinarias y procedimiento sancionatorio

16° (Concepto de falta y su clasificación) Se entiende por falta cualquier conducta susceptible de ocasionar un daño físico o psicológico a las personas, daño o peligro en la integridad o funcionalidad de los bienes materiales e inmateriales, u obtención de ventajas ilegítimas a nivel personal o académico.

La conducta dañosa podrá consistir en una acción u omisión, cualquiera sea el medio o recurso empleado (físico, tecnológico, psicológico u otro), bastando para ello que exista conciencia y voluntad por parte de la persona que provoca el daño o peligro, o que procura obtener la ventaja ilegítima.

A los efectos de atender la gravedad de las faltas, se distinguen faltas leves, faltas graves y faltas gravísimas.



La clasificación de las faltas dependerá de factores objetivos y subjetivos, teniendo en cuenta el grado de intencionalidad de la conducta, y sus efectos sobre los valores tutelados.

Quien tome conocimiento de una situación que pueda ser encuadrada como falta leve, grave o gravísima, deberá notificar a la Dirección del ITR o Coordinación Educativa, para dar inicio al procedimiento correspondiente.

17° (Faltas leves) Tienen esta calificación las infracciones que, sin llegar a configurar faltas graves o gravísimas, supongan un quebrantamiento de las condiciones básicas que se vinculan con la calidad de estudiante universitario y/o que atenten contra la sana convivencia al interior de la Universidad o que la autoridad determine con dicha naturaleza.

18° (Faltas graves y gravísimas) Entre otras, tienen esta calificación las siguientes conductas:

- A) la reiteración de faltas consideradas leves;
- B) las que atenten gravemente contra la sana convivencia entre estudiantes y/o con las autoridades, docentes, trabajadores y todo miembro de UTEC;
- C) las que atenten contra la imagen y/o el patrimonio de UTEC y/o de sus autoridades, docentes, trabajadores, estudiantes, etc.
- D) las que impliquen discriminación o acoso de cualquier naturaleza contra otro/a estudiante o estudiantes, las autoridades, docentes, trabajadores o cualquier integrante o miembro de UTEC;
- E) las que busquen provocar un quebrantamiento del orden y del normal desarrollo de los cursos y/o de las actividades que desarrolla directa o indirectamente UTEC;
- F) el plagio, la copia, el uso indebido o difusión de materiales o información confidencial de UTEC, sus docentes, investigadores o de quienes allí desarrollen tareas;
- G) cualquier otra, que a criterio de las autoridades de UTEC implique un daño, desprestigio o peligro para el patrimonio, imagen y/o para el normal desarrollo de la actividad educativa.

No se consideran faltas las medidas adoptadas por parte de organizaciones gremiales representativas del orden estudiantil de UTEC, o de alguno de sus ITRs, siempre que ellas hubieren sido adoptadas de conformidad al estatuto de la respectiva organización gremial, y estuvieren previstas como medida de actuación legítima para sus fines.

19° (Consecuencias o sanciones) Las faltas descritas en el presente Reglamento y toda conducta que merezca ser sancionada será evaluada por el órgano competente (Coordinación Educativa o Tribunal de Convivencia Estudiantil según corresponda), de acuerdo a la gravedad de la misma y las circunstancias atenuantes o agravantes, pudiendo ser sancionadas con alguna de las siguientes medidas:

- a) la observación verbal, que busca llamar la atención para corregir la conducta del sancionado;
- b) la amonestación por escrito que se incorporará al expediente académico del/de la estudiante;
- c) la suspensión del/de la estudiante de toda actividad académica y/o beneficio por un período determinado, acarreando como consecuencia la posibilidad de que la conducta



cometida le sea aplicado como demérito o se le impida postular a futuros llamados de la Universidad.

d) la expulsión con la consecuente pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad en forma definitiva, acarreado en este caso la consecuencia de que se le apliquen deméritos por un plazo determinado en caso de postular a llamados, o incluso que se le impida postular. Todo lo cual, deberá estar indicado en la Resolución final del caso de que se trate.

20° (Registros) Las sanciones contenidas en los literales b, c y d del artículo precedente, serán registradas en el expediente académico del/de la estudiante por la Coordinación Educativa correspondiente.

En caso de estudiantes que se encuentren en usufructo de becas o pasantías, las sanciones también serán comunicadas a la institución otorgante, a los efectos que correspondieren.

Capítulo II

Órgano competente y procedimiento disciplinario

21° (Para faltas graves y gravísimas) Existirá un Tribunal de Convivencia Estudiantil, integrado por la Dirección del ITR, la Coordinación Educativa del mismo y un delegado del estamento estudiantil, o quienes los subroguen.

22° (Para faltas leves) La Coordinación Educativa del ITR al que pertenezcan los estudiantes involucrados, será competente para conocer y resolver el asunto.

23° (Potestad disciplinaria) Tras tomar conocimiento, la Dirección del ITR o Coordinación Educativa enmarcará la falta como leve, grave o gravísima y procederá conforme a lo dispuesto por este Reglamento.

24° (Debido proceso) Ningún/a estudiante será sancionado/a sin que previamente se haya realizado el procedimiento que corresponda a la falta cometida, contemplado en este Reglamento.

25° (Notificaciones y Registro) La Resolución del órgano competente será notificada por escrito al domicilio del/de la estudiante o por vía electrónica y eventualmente registrados en el expediente electrónico del/de la estudiante.

Se lo tendrá por notificado, una vez transcurridos cinco días hábiles desde que la Resolución se encuentre disponible en la casilla de correo institucional, que le fue otorgada al ser admitido a la carrera correspondiente.

26° (Plazos) Todos los plazos contenidos en el presente Reglamento corresponden a días hábiles. Se consideran inhábiles los feriados legales e institucionales, los días sábado y domingo, así como las ferias judiciales y semana de turismo.

27° (Nulidad de lo obrado) Procederá la nulidad de lo obrado en el procedimiento en los siguientes casos:

- A) cuando el órgano competente esté compuesto por algún miembro no establecido en este Reglamento;

B) cuando el/la estudiante no haya sido notificado (expresa o tácitamente según lo dispuesto en el art. 28), de la resolución que incluya la sanción en la forma descripta en este Reglamento.

28° (Expediente del proceso) Todos los procesos que se lleven a cabo de acuerdo al presente Reglamento deberán constar en un expediente con respaldo electrónico.

Mientras el procedimiento se encuentre en curso las respectivas actuaciones tendrán el carácter de reservado.

Capítulo III

Recusación e implicancias

29° (Causales de recusación o excusación) Los miembros del Tribunal de Convivencia Estudiantil podrán ser recusados a solicitud de cualquier interesado/a, por una única vez, y por escrito, de manera fundada.

Asimismo, cualquier miembro del Tribunal podrá excusarse en el caso de encontrarse en alguna de las situaciones previstas en el inciso siguiente.

Son causales de recusación o excusación:

- A) interés personal en los hechos que se investigan;
- B) amistad íntima con cualquiera de los denunciados;
- C) enemistad manifiesta;
- D) parentesco por consanguinidad o afinidad hasta tercer grado.

30° (De la recusación) La solicitud de inhabilidad del miembro recusado se resolverá en forma definitiva por el superior jerárquico, dentro de los siguientes cinco días hábiles a su presentación. El transcurso del plazo antes mencionado sin una decisión expresa se toma como una negativa a la solicitud.

Capítulo IV

Procedimiento para faltas leves

31° (Requisitos de la denuncia) Toda persona que tome conocimiento de un hecho que pueda constituir una falta leve, debe denunciarlo ante la Coordinación Educativa del ITR al cual pertenezcan los/las estudiantes denunciados/as. La denuncia deberá expresar las circunstancias de los hechos, las causas y las pruebas que la fundamenten.

En caso que no se individualice a los denunciados, podrá también darse curso a la denuncia en función de la gravedad y antecedentes existentes.

32° (Dirección e impulso del procedimiento) Recibida la denuncia, la Coordinación Educativa podrá:

- A) comunicar la denuncia la Dirección del ITR y notificar al denunciado en un plazo de dos días hábiles;
- B) solicitar mayores antecedentes al denunciante si los que presentare no fueran suficientes;
- C) en caso de estimar que la falta pudiera ser grave o gravísima, deberá remitirla a la Dirección del ITR sugiriendo convocar al Tribunal de Convivencia Estudiantil.

33° (Medidas para mejor resolver) La Coordinación Educativa podrá decretar medidas para esclarecer los hechos en cualquier momento del proceso, citando a testigos, solicitando documentación o cualquier otra medida que estime adecuada con tal fin.

Capítulo V

Procedimiento ante faltas graves y faltas gravísimas

34° (Requisitos de la denuncia) Quien tome conocimiento de un hecho que pueda constituir una falta grave o gravísima, deberá denunciarlo por escrito a la Dirección del ITR, mencionando los fundamentos, las causas o los elementos probatorios, así como la identificación de las posibles personas involucradas.

Si no fuera posible identificar a las personas involucradas, podrá excepcionalmente darse curso a la denuncia, habida cuenta de la gravedad y antecedentes existentes.

Si la denuncia fuera verbal, se labrará acta, la que deberá contener los mismos elementos que la denuncia escrita, y ser firmada por el denunciante y el funcionario receptor.

35° (Dirección e impulso del procedimiento) Cuando la Dirección del ITR recibe la denuncia revisará su mérito y podrá solicitar la ampliación de los antecedentes a quien formuló la denuncia, dentro de los tres días siguientes a su presentación. Si la denuncia tiene mérito suficiente, dicha Dirección emitirá una resolución convocando al Tribunal de Convivencia Estudiantil, y notificará a los y las estudiantes involucrados, indicando día, lugar y hora en que se llevará a cabo la audiencia verbal.

Durante los cinco días hábiles posteriores la/las persona/s denunciada/s podrá/n presentar los descargos y pruebas que estimen pertinentes. El plazo para la audiencia no podrá ser anterior al séptimo día hábil ni posterior al décimo contando desde el día de la notificación.

La/Las persona/s denunciada/s deberá concurrir personalmente a la audiencia pudiendo ser asistido por un abogado.

El Tribunal de Convivencia Estudiantil deberá mantener respaldo electrónico de todo el proceso, efectuando la relación de hechos constitutivos de la denuncia, redactando la Resolución y efectuando las notificaciones correspondientes.

36 (Desarrollo de las entrevistas) El Tribunal de Convivencia Estudiantil escuchará en una única instancia los descargos de la/las persona/s denunciada/s, recibirá las pruebas que se hayan aportado, interrogará a los testigos y realizará las deliberaciones que sean necesarias. Si la/las persona/s denunciada/s no se hiciera/n presente y no diera aviso y justificación fehaciente y suficiente a criterio del Tribunal de su imposibilidad de concurrir, se procederá a resolver con los antecedentes que se dispongan.

37° (Deliberación, resolución y notificación) Al término de la entrevista el Tribunal de Convivencia Estudiantil resolverá de manera fundada y por escrito su Resolución, y la notificará al estudiante denunciado/a, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a su realización

38° (Medidas para mejor resolver) La Dirección del ITR o el Tribunal de Convivencia Estudiantil podrán solicitar medidas para esclarecer los hechos en cualquier momento del proceso, citando a testigos, solicitando documentación o cualquier otra que estime adecuado con tal fin.

39° (Solicitud de reconsideración por parte de interesado/a) Se podrá solicitar la reconsideración de la Resolución del Tribunal de Convivencia Estudiantil, ante el Consejo Directivo Central provisorio (CDCp). En este caso el CDCp tendrá un plazo de cinco días hábiles para resolver y posteriormente notificar a el/la estudiante.

40° (Resolución del CDCp) Recibida una solicitud de reconsideración, el CDCp podrá ratificar la sanción o rectificarla rebajándola, y en este caso, podrá asimismo aplicar otras medidas, como por ejemplo la permanencia condicional del/de la estudiante.

41° (Otras medidas no previstas en este Reglamento) El Tribunal de Convivencia Estudiantil y el CDCp estarán facultados a disponer en todos los casos, otras medidas distintas a las sanciones previstas en este Reglamento que se enuncian solamente a modo de ejemplo.

En casos de daños a la propiedad corresponde que el órgano competente de la Universidad formalice la respectiva denuncia, ante las autoridades competentes.

En casos de porte y consumo de sustancias psicoactivas y de alcohol, se podrá sugerir a el/la estudiante denunciado/a que se someta a un tratamiento terapéutico, pudiendo las autoridades del ITR realizar un seguimiento del mismo.

42° (Retiro, abandono o desvinculación) En el caso que el/la estudiante denunciado/a y con procedimiento en curso se retire de UTEC, o fuera desvinculado por alguna causal académica, podrá proseguirse el proceso.

Si se definiera no continuar con el procedimiento por carecer de objeto, deberá dejarse constancia en el expediente del/de la estudiante de dicho extremo.

En caso que en el procedimiento se encuentren involucradas otras personas interesadas en llegar a la resolución final del caso, se deberá avanzar en el procedimiento, independientemente de la desvinculación del estudiante.

Modificaciones del documento

Versión que sustituye	Modificaciones
Reglamento de Conducta y Convivencia Estudiantil aprobado por Acta del CDCp en 2018.	Pasaje a formato definido por el Sistema de Gestión Documental.
	Ajustes de redacción a lo largo del cuerpo de la norma.
	Adecuación del conjunto del texto normativo, al uso de lenguaje inclusivo; la estrategia utilizada fue el uso de sustantivos colectivos o neutros, siguiendo las sugerencias incluidas en los manuales de UNESCO y la Guía de lenguaje no sexista de UTEC.
	Nuevo inciso final en el Art. 1, para mencionar que ante casos específicos, podrán regular las normas vigentes en la materia.
	El contenido que figuraba en el Art. 8 que refiere al concepto de falta y su clasificación, se pasa al Título V sobre las faltas para que quede todo junto. Se deja como nuevo contenido del Art. 8 y siguientes, lo que estaba previsto en los Capítulos I y siguientes del Título III.
	Se deroga el Art. 10 referido a las actividades de representación estudiantil.
	Nuevo inciso final al Art. 15 para la denuncia de faltas.
	Se suprime oración final del inciso cuarto, por remitir al CP por no corresponder en este Reglamento la aplicación de faltas penales. En consecuencia se suprime el Anexo I.
	Especificación de posibles sanciones de deméritos o imposibilidad de postulación a llamados de UTEC, en los literales c y d del Art. 19.
	Nueva redacción al Art. 23 sobre la potestad disciplinaria.
	Nuevo inciso segundo al Art. 29 referido a recusaciones y excusaciones.
	Se derogan los Arts. 43 a 47 de la versión anterior, así como el lit. B) del Art. 45 (actual Art. 15), por no corresponder al ámbito del presente Reglamento.
Nueva redacción al Art. 45, ajustando los términos para que	



sean más precisos.

Nuevos incisos segundo y tercero al Art. 42, para especificar otras posibilidades en caso de desvinculación de estudiantes, en medio de un procedimiento regulado por este Reglamento.

	Elaborado por:	Aprobado por:	Fecha:
	Florencia Bellenda	Consejo Directivo Central provisorio	27 de agosto de 2024